I.S.S.A.
La salut al teu costat
ASSEGURANCES DE SALUT

INSTITUTO SANITARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

(I.S.S.A)

JUNTA GENERAL ORDINÀRIA

Es convoca als accionistes a celebrar la Junta General Ordinària, que tindrà lloc en el domicili de la companyia, Carrer Nou, núm. 46-48, de Mataró, el dia 26 de juny de 2024 a les 17 hores, en primera convocatòria, i el dia següent, 27 de juny de 2024 a la mateixa hora, en segona convocatòria, sota el següent Ordre del Dia:

1.- Censura de la gestió social durant l'anterior exercici 2023.

2.- Examen, i en el seu cas, aprovació dels Comptes Anuals, de l'Informe de Gestió i de la Proposta d'aplicació del Resultat del proppassat exercici 2023.

3.- Modificació articles 1, 2, 6, 15, 24. Inserció de l'article 29 bis (Comisión de Auditoria) i refundició d'estatuts. S'adjunta annex a la convocatòria el nou text íntegre dels Estatuts.

4.- Delegar en el President i Secretari de la Junta d'Accionistes Sr. Luis Bartrina Margarit i Sr. Miguel Oliver Bartrina Bitterlich, perquè individual o conjuntament, puguin otorgar, firmar en nom de la Companyia les oportunes escriptures en les que es recullin els anteriors acords així com les d'aclaració, rectificació o complement precises per a la seva inscripció al Registre Mercantil.

5.- Renovació i modificació del Consell d'Administració de la Companyia.

Des de la publicació d'aquesta convocatòria, els accionistes podran examinar en el domicili social els esmentats Comptes Anuals, Informe de Gestió i Proposta d'Aplicació del resultat de l'exercici de 2023, així com l'informe de l'auditoria de comptes de la Companyia i refundició del text integra dels Estatuts que es lliurarà de forma immediata i gratuïta.

Mataró, 24 de maig del 2024

EL PRESIDENT DEL CONSELL D'ADMINISTRACIÓ

LUIS BARTRINA I MARGARIT

Registro mercantil de Barcelona, Hoja 19.135, Folio 62, Tomo 815, Libro 344, Inscripción 10.ª I.F. A-08169682

TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º.- La Sociedad tendrá la denominación de INSTITUTO SANITARIO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, podrá utilizar como anagrama I.S.S.A., estará sometida a la Ley 20/2015 de, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras), por la Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros destinados a los Consumidores y por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados. Dio comienzo a sus operaciones en el día de la fecha de la escritura de constitución.

ARTICULO 2º.- El objeto de la sociedad será la práctica de operaciones de cualquier modalidad de seguro, excepto el ramo de vida; pudiendo realizar aquellas operaciones preparatorias y complementarias de dicha actividad, que le autorice la legislación vigente.

ARTICULO 3º.- La Sociedad tendrá su domicilio en Mataró, Carrer Nou 46-48; donde se hallará el centro de su efectiva administración y dirección y radicará su principal establecimiento. Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTICULO 4º.- La Sociedad tendrá una duración indefinida: esto, no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES.

ARTICULO 5º.- El capital social es de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA, representado por doscientas cuarenta y dos mil cuatrocientas veinticuatro acciones nominativas, de valor nominal cuatro con treinta y cinco euros acción, numeradas del 1 al 242.424, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 6º.- Los títulos de las acciones estarán numerados correlativamente del 1 al 242.424, ambos inclusive, que se extenderán en libros talonarios, que incorporarán una acción cada uno, irán firmados por el Presidente del Consejo de

Administración bajo firma impresa, y se ajustaran a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 7º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y la Ley.

ARTICULO 8º.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTICULO 9º.- En el caso de usufructo de acciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

ARTICULO 10º.- Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas regularmente constituidos. La Sociedad sólo reputará accionistas a quién se halle inscrito en dicho libro. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

TITULO III GOBIERNO, REGIMEN, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 11º.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

A) DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 12º.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso Los asistentes y no asistentes a reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTICULO 13º.- Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración: Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.

ARTICULO 14º.- El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quién incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTICULO 15º.- La sociedad tiene página web corporativa, creada de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona e inscrita en el BORME.

Toda Junta General deberá ser convocada mediante la inserción de su anuncio en la página web corporativa de la sociedad. Asimismo, la documentación relativa a la Junta General convocada estará disponible en la página web corporativa, para preservar la confidencialidad de las relaciones entre la sociedad y sus socios podrá realizarse en un área especial de la web corporativa, visible en ella, de forma que su contenido sólo sea accesible para los socios. A estos efectos todos los socios están obligados a comunicar a la sociedad una dirección de correo electrónico. La inserción del anuncio en la página web corporativa deberá realizarse quince días antes, por lo menos, de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el Orden del Día. Podrá también hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

En todo caso la convocatoria se deberá ajustar a lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 16º- La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a

voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTICULO 17º.- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o cualquier Otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la representación-de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. Sin embargo, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 18º.- Podrán asistir a la Junta los titulares de acciones que las tuviesen inscritas en el libro registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quién en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada al Consejo de Administración la inscripción en el citado libro.

ARTICULO 19º.- Todo accionista que tenga derecho a asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

ARTICULO 19º bis.- El conjunto de consejeros percibirá, como remuneración , en su condición de tales, una participación del diez por ciento de los beneficios de cada ejercicio, que sólo podrá ser detraída de los beneficios líquidos después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento del valor nominal de las acciones, participación que se distribuirá entre los Consejeros por decisión del propio Consejo, teniendo en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

ARTICULO 20º.- Actuarán de Presidente y Secretario de las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión. Los acuerdos de las Juntas se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiera mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a voto.

ARTICULO 21º.- Los acuerdos de la Junta se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro correspondiente, con expresión de las circunstancias previstas en el Reglamento del Registro Mercantil, e irán firmadas por el Secretario con el Vo. Bo. del Presidente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado o bien dentro de los quince días siguientes, por el Presidente, y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. De las actas que consten en el libro de actas, podrán expedirse certificaciones que serán firmadas por el Secretario con el visado del Presidente.

B) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 22º.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejero o Consejeros que el propio Consejo designe.

ARTICULO 23º.- El Consejo de Administración se compondrá, como mínimo, de tres miembros, y como máximo de nueve, según determine la Junta General. Si durante el plazo por el que fueren nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta la primera Junta General.

ARTICUL0 24º.- Los Consejeros serán nombrados por la Junta General por plazo de seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. Para ser Administrador no será necesario ser accionista.

ARTICULO 25º.- El Consejo elegirá de su seno Presidente, y nombrará un Secretario, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 26º.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo soliciten tres Consejeros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

ARTICULO 27º.- El Consejo dé Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

a) Orientar y dirigir la marcha de los negocios sociales.

b) Llevar la firma social y celebrar toda clase de contratos, incluso los que impliquen enajenación o gravamen de bienes inmuebles y del activo fijo de la Compañía, renunciar y transigir derechos y acciones.

c) Realizar toda clase de operaciones bancarias, tanto en la Banca Oficial, como en la Privada, en el Banco de España y sus Sucursales y en cualquier Organismo de Crédito o Ahorro; y, por tanto, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, disponiendo de sus fondos mediante talones, cheques u otros documentos; firmar pólizas de crédito y disponer con cargo a las mismas; aprobar cuentas; formalizar cambios y, en general, cuantas operaciones permitan los Reglamentos o Estatutos de tales entidades.

d) Librar, aceptar, avalar, endosar y negociar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos de crédito; constituir depósitos y fianzas e intervenir en toda suerte de actos u operaciones mercantiles.

e) Comparecer en nombre de la Sociedad ante el Estado, Provincia, Municipio y ante toda clase de Organismos y Jurisdicciones, y en cualquier instancia, pudiendo ejercitar o deducir ante los mismos toda clase de acciones, excepciones y pretensiones, e interponer toda suerte de recursos, incluso los de revisión, casación e injusticia notoria. Otorgar poderes a favor de Procuradores y Letrados, y revocarlos. Hacer y contestar requerimientos, someterse al juicio de Arbitros de Derecho y Equidad.

f) Contratar y despedir personal, y otorgar poderes generales o especiales a Favor de terceras personas.

g) Regular el empleo de los fondos de la Compañía, y ordenar pagos y cobros, así como percibir o satisfacer cuantas cantidades acredite o deba la Sociedad (incluso cuando el deudor fuere la Hacienda Pública u Organismos Oficiales) firmando los oportunos recibos y cartas de pago.

ARTICULO 28º.- La Delegación permanente de alguna o todas de sus facultades legalmente delegables en la Comisión ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirá efectos hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 29º.- Los acuerdos del Consejo se consignarán también en acta, ajustada a las prescripciones del Reglamento del Registro Mercantil, que se extenderán o transcribirán en el mismo libro de actas que el de las Juntas

Generales, correspondiendo al Secretario la facultad de certificar sobre su contenido con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 29º bis.- Comisión de Auditoría.

1. La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.

2. El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. La Comisión de Auditoría estará integrada como mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, que serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría y desempeñarán su cargo por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por de igual duración. Los miembros de la Comisión de Auditoría cesaran automáticamente de sus puestos cuando dejen de formar parte del Consejo de Administración o cuando así lo acuerda el Consejo de Administración.

4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya el Reglamento del Consejo de Administración, la comisión de auditoría tendrá, las que legalmente le correspondan.

5. Lo establecido en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

TITULO IV DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTICULO 30º.- El ejercicio social coincidirá con el año natural.

ARTICULO 31º.- En el plazo máximo de tres meses a partir del cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración procederá a Formular Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, para su sometimiento a la Junta General Ordinaria; previa su verificación, caso de que la Sociedad no presente Balance abreviado, por Los Auditores de cuentas designados conforme a la Ley. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y La memoria. Estos documentos que Provincia, Municipio y

ante toda clase de Organismos y Jurisdicciones, y en cualquier instancia, pudiendo ejercitar o deducir ante los mismos toda clase de acciones, excepciones y pretensiones, e interponer toda suerte de recursos, incluso los de revisión, casación e injusticia notoria. Otorgar poderes a favor de Procuradores y Letrados, y revocarlos. Hacer y contestar requerimientos, someterse al juicio de Arbitros de Derecho y Equidad. f) Contratar y despedir personal, y otorgar poderes generales o especiales a Favor de terceras personas. g) Regular el empleo de los fondos de la Compañía, y ordenar pagos y cobros, así como percibir o satisfacer cuantas cantidades acredite o deba la Sociedad (incluso cuando el deudor fuere la Hacienda Pública u Organismos Oficiales) firmando los oportunos recibos y cartas de pago.

ARTICULO 32º.- Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas. A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuenta. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

ARTICULO 33º.- En la aplicación del resultado y constitución de fondos de reserva se estará a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 34º.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, y demás documentos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 35º.- La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDADES

ARTICULO 36º.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión del Activo y el Pasivo.

ARTICULO 37º.- Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo Administración, para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que legalmente les correspondan. El nombramiento de liquidadores, cuyo número será siempre impar, corresponderá a la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 38º.- En la liquidación, reparto y división del haber social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULOS ADICIONALES

ARTICULO 39º.- El Consejo de Administración podrá confiar la dirección administrativa de la Sociedad a uno o varios Gerentes, designados por plazo fijo o indeterminado, con las facultades que, en cada caso, determine.

ARTICULO 40º.- Serán atribuciones de la Gerencia, salvo acuerdo en contrario del Consejo, las siguientes:

a) Llevar la dirección administrativa de la Sociedad, de acuerdo con las directrices que le señale el Consejo de Administración, ejerciendo una constante inspección sobre sus dependencias.

b) Nombrar y separar empleados y Fijar sus asignaciones, sueldos y retribuciones.

c) Llevar la firma social, contratar pólizas de seguros y los servicios necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la Compañía.

d) Seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, Banca Privada o en cualquier Organismo de Crédito o Ahorro cuentas corrientes y Libretas, pudiendo disponer de sus Fondos mediante talones, cheques u otros documentos.

e) Abrir, contestar y firmar la correspondencia Postal, telegráfica y telefónica, tomar apartados, recibir certificados, valores declarados, giros postales y toda clase de pliegos y paquetes.

f) Constituir y retirar toda clase de depósitos, incluso en el Banco de España, y comprar valores del Estado para constituir las reservas obligatorias de la Compañía.

g) Librar, endosar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro.

h) Efectuar pagos y cobros por cualquier título y cantidad, incluso hacer efectivos libramientos del Estado, Provincia y Municipio.

i) Hacer y contestar, requerimientos y comparecer, por si o por medio de Procuradores u otros Apoderados que podrá nombrar mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Comisiones, Sindicatos, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Magistratura del Trabajo, Cajas o Institutos Nacionales, dependencias del Estado, Provincia o Municipio y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo y desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase.

ARTICULO 41º.- El Consejo de Administración podrá suspender, condicionar, limitar o revocar todas o parte de las Facultades de los Gerentes enumeradas en el artículo anterior, ya sea al proceder a su nombramiento o en cualquier otro momento posterior. Las facultades de los Gerentes, caso de ser varios, serán solidarias, salvo el Consejo acuerde lo contrario.